

NORMA DE CARACTER GENERAL N°



REF.: MODIFICA EL TÍTULO III SOBRE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES, DEL LIBRO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título III del Libro I del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

- I. **Reemplázase la primera oración, del segundo párrafo, de la letra e), del número 25., del Capítulo XIII. REGULARIZACIÓN DE REZAGOS, de la Letra A. ADMINISTRACION DE CUENTAS PERSONALES, por lo siguiente:**

“La Administradora que recepcionó el pago deberá crear la respectiva cuenta personal sólo en caso que el aporte no se haya materializado vía depósito directo, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Título XI, del Libro IV, sobre prevención de lavado o blanqueo de activos. En la cuenta personal creada se deberán abonar los ahorros en el Tipo de Fondo que corresponda de acuerdo con el tramo etéreo a que pertenezca el afiliado, en conformidad a las disposiciones legales vigentes, dentro del plazo antes indicado para su regularización.”

II. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Respecto de aquellos depósitos de ahorro voluntario pagados en una AFP hasta el 30 de noviembre de 2014, donde el trabajador no registre una cuenta de ahorro voluntario y que hayan sido enterados mediante un depósito directo, podrán aperturar la respectiva cuenta hasta 5 días hábiles siguientes de recibido el depósito, es decir, hasta el 5 de diciembre de 2014.

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General entrarán en vigencia a contar del 1 de diciembre de 2014.



ÁLVARO GALLOS ALONSO
Superintendente de Pensiones (T. y P.)